



29 DIC 2011

0818
FIDEL GALVEZ MARMANILLO
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 081 - 2009 - OSCE/PRE
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 710-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 28 DIC. 2011

VISTOS:

La Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE de fecha 18 de agosto de 2011;

Los escritos presentados por el Gobierno Regional de Ayacucho con fechas 19, 20 y 22 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2010, el Consorcio Hospitalario Ayacucho y el Gobierno Regional de Ayacucho, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 687-2010 derivado de la Licitación Pública N° 006-2010-GRA-SEDE CENTRAL, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho";

Que mediante escrito presentado con fecha 26 de julio de 2011, el Consorcio Hospitalario Ayacucho presentó al OSCE una solicitud de designación de árbitro único a fin de resolver las controversias surgidas en la ejecución del contrato antes referido (Expediente N° D 288-2011);

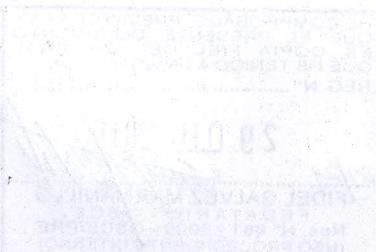
Que, mediante Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE de fecha 18 de agosto de 2011, el OSCE designó como árbitro único al abogado Juan Manuel Revoredo Lituma, quien manifestó su aceptación mediante carta s/n de fecha 23 de agosto de 2011;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2011, el Gobierno Regional de Ayacucho solicitó la nulidad de la Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE de fecha 18 de agosto de 2011;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho sustenta su pedido de nulidad alegando que con fecha 11 de julio de 2011, el Consorcio Hospitalario Ayacucho formuló una nueva petición de arbitraje, la cual fue ampliada mediante cartas de fechas 13 de julio, 22 de julio y 18 de agosto de 2011, de modo tal que a la fecha de la expedición de la citada Resolución, se encontraba en curso la conformación del Tribunal Arbitral solicitado por el Consorcio;

Que, el marco normativo vinculado al presente arbitraje es el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento y, el Decreto que Norma el Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071;

Que, el artículo 57º de la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 222º del Reglamento, las designaciones efectuadas en estos supuestos por el OSCE se realizarán de su Registro de Árbitros y son definitivas e inimpugnables;

Que, en consecuencia el pedido formulado por el Gobierno Regional de Ayacucho debe ser declarado improcedente conforme a lo señalado en el párrafo precedente; sin embargo, a fin de no vulnerar ni afectar el debido proceso de los involucrados en el procedimiento de designación de árbitros, corresponde a este Organismo emitir un pronunciamiento en atención a los documentos de Vistos;

Que, mediante escrito recibido por el Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 01 de julio de 2011, el Consorcio Hospitalario Ayacucho formula solicitud de arbitraje a fin deresolver las controversias descritas en dicho documento, dando así inicio al proceso arbitral, conforme a lo señalado en el artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1071;

Que, en ese sentido, si bien mediante Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE el OSCE se designó al árbitro encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 687-2010 derivado de la Licitación Pública N° 006-2010-GRA-SEDE CENTRAL para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", corresponde a las partes delimitar de común acuerdo las materias controvertidas que serán discutidas en el proceso, o en su defecto corresponde al árbitro pronunciarse sobre el particular a pedido de una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley;

Que, la designación de árbitro efectuada mediante la Resolución cuestionada, se realizó al amparo de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 58º de la Ley, que señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, en ese sentido, habiéndose efectuado el trámite de designación de árbitro único conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, no corresponde declarar la nulidad señalada en el artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, toda vez que los argumentos esgrimidos y hechos descritos por el Gobierno Regional de Ayacucho en los documentos presentados con fechas 19, 20 y 22 de setiembre de 2011, no constituyen un vicio trascendental que afecte el acto administrativo cuestionado;

Que, asimismo, en el escrito presentado con fecha 19 de setiembre de 2011, el Gobierno Regional de Ayacucho deja constancia que no ha sido notificado con la Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE;

Que, al respecto, este Despacho señala que el acto emitido mediante Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE de fecha 18 de agosto de 2011 y su correspondiente notificación al Gobierno Regional de Ayacucho, efectuada mediante Oficio N° 7747-2011-OSCE/DAA de fecha 19 de agosto de 2011, no ha vulnerado ni afectado el debido proceso de los involucrados en el procedimiento de designación de árbitros, toda vez que conforme consta en el cargo correspondiente que obra en el expediente, dicho documento fue notificado al Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 24 de agosto de 2011;

Que, el literal u) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, dentro de los cuales se encuentra aquellos que desestimas las pretensiones formuladas mediante recursos por los administrados;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 710 -2011 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el pedido de nulidad solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho contra la Resolución N° 554-2011-OSCE/PRE de fecha 18 de agosto de 2011, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes y al árbitro único.

Regístrate, comuníquese y archívese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N° 297-11

29 DIC 2011
10128
FIDEL GALVEZ MARMANILLO
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 081 - 2009 - OSCE/PRE
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)